



## INFORME A/32/26661

**Asunto:** Informe sobre la consulta sobre el trámite de información pública dentro del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto: "Parque Eólico Rodicio II". TT.MM: Maceda y Montederramo (Ourense) Clave: IN408A 2020/42

**Peticionario:** Servizo de Enerxía e Minas. Xefatura Territorial. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia.

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 29/01/2021 el Servizo de Enerxía e Minas de la Xefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de consultas previas sobre el proyecto: "Parque Eólico Rodicio II". T.M: Maceda y Montederramo (Ourense), señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental que se considera necesaria, así como cualquier otra observación sobre posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Rodicio II.

En relación al Parques eólicos en localización cercana obran en la base de datos de esta Confederación los expedientes:

- A/32/13037 Informe acerca del Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Alto do Rodicio, en los términos municipales de Nogueira de Ramuín, Xunqueira de Espadañedo, Montederramo y Parada do Sil (Ourense)
- A/32/17001 Informe acerca de la consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Proyecto Sectorial del Parque Eólico Alto do Rodicio en los T.T.M.M. de Montederramo y Xunqueira de Espadañedo, en Ourense.
- A/32/17143 Informe acerca del Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico "Rodicio - Peredo", en los TT.MM. de Montederramo y Maceda, Ourense.
- A/32/25127 Consulta para Formulación de Informe de Impacto Ambiental dentro del Trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del Proyecto: "Parque Eólico Rodicio", T.M: Montederramo y Maceda (Ourense). Clave: 2020/0020

Se procede a la emisión del presente informe, en relación a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

[comisaria.aguas@chminosil.es](mailto:comisaria.aguas@chminosil.es)

RÚA DO PROGRESO, 6  
32005 OURENSE  
TEL.: 988 366 180  
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-81ef-600a-e08d-89dd-b155-29c4-def4-f246

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 19/05/2021 11:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 19/05/2021 11:18

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 20/05/2021 09:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/05/2021 09:24

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 21/05/2021 13:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/05/2021 13:55





## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque Rodicio II (o Rodeiro II, según se indica en la pág. 4 del documento) estará ubicado en los términos municipales de Maceda y Montederramo, provincia de Ourense. Estará compuesto por tres aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) y subestación. A pesar de proyectarse tan solo tres aerogeneradores el parque eólico se encuentra a menos de 2km de otro parque eólico en tramitación (Rodicio I)

Las características principales del proyecto son las siguientes:

- Número de aerogeneradores: 3
- Modelo previsto: SG145
- Potencia nominal unitaria: 4,5MW
- Potencia total instalada: 13,5MW
- Altura de buje: 107,5m
- Diámetro de rotor: 145m

A continuación se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

### Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 5m de ancho mínimo, firme de zahorra de 0,25m. Cunetas de tierra de 1m de ancho superior y 0,4m de ancho inferior y 0,35m de profundidad en tierra u hormigón en los tramos de pendiente elevada. Bombeo transversal del 2%. Se proyecta un total de 3.870m de viales a ejecutar (pág.10) aunque en la página 42 se indica que se proyectan 3.410m de viales a acondicionar y 819m de viales de nueva ejecución, lo que resulta en 4.229m en total. Se proyectan también 873,87m de cunetas (pág.12) Se proyectan también obras de drenaje transversal para el paso de pequeños cauces y para evacuar las escorrentías, de 40, 60 o 120cm de diámetro, con embocaduras de pozo o aletas.

### Zanjas de cableado:

Las zanjas proyectadas para la conducción del cableado serán de 1,2m de profundidad y anchura variable. El fondo de la zanja se rellena con arena, cubriendo los cables. El resto de la zanja se rellena con tierras de la excavación. Se proyectan 4.411,4m de zanjas. Si existen cruzamientos tipo puente con cauces se usará un tubo de acero para alojar el cableado. Si el cauce está entubado en el cruce con un camino se realizará una zanja por encima o por debajo del tubo evitando interacción con el cauce. (pág.18) Si no fuese posible se recurrirá a la perforación horizontal dirigida, realizando un microtúnel bajo el cauce (pág.19)

### Aerogeneradores:

Se proyectan áreas de acopio de materiales, plataformas de trabajo y plataformas de montaje en los puntos de localización de cada aerogenerador, con zahorra o tierra al 98% Proctor Modificado. La cimentación del aerogenerador será de 3,6m<sup>2</sup> un diámetro exterior de la zapata de 21m aunque el hoyo será de 23m de diámetro para colocar el encofrado.





### Subestación:

La subestación será común a los parques Rodicio I y Rodicio II y se presenta en el proyecto del parque Rodicio I. Se proyecta un centro de seccionamiento y control prefabricado sobre una excavación de 3,1x10,76m

No se plantean alternativas de ejecución del parque y la no ejecución se considera “no conveniente” (pág.37)

Según el documento “no se contempla la ejecución de una superficie propia destinada a la obra, parque de maquinaria y zona de acopios de materiales, ya que se contempla para este parque utilizar la zona destinada a este fin del Parque Eólico Rodicio, que pertenece el mismo promotor” aunque en este proyecto se consideran áreas de acopio las plataformas auxiliares de los aerogeneradores (pág.23) mientras que el punto limpio se dispondrá en la explanada de la subestación hasta la ejecución de esta, Donde los residuos se almacenarán conforme a la legislación vigente. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores con tapa para evitar la entrada de agua y generación de lixiviados.

Durante las obras se instalará una caseta de obra con taquillas y aseos, agua potable y baños químicos con depósito de recogida de aguas grises para vaciado periódico con cisterna.

Las aguas pluviales de la zona de tratamiento y control serán conducidas por la red de drenaje de los viales y de ser necesario se recogerán en balsas de decantación previo su vertido al terreno. (pág.34)

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos ni para la obra ni para el funcionamiento de la planta o de los aseos de obra.

En cuanto a las afecciones, según el documento existe un cruce de la zanja de cableado con el reguero Forche. La zanja transcurre paralela al vial existente, que pasa sobre el cauce sobre una estructura de hormigón armado. Para el paso de los cables se prevé el grapado a la estructura existente para minimizar la afección al cauce (pág. 57). El resto de instalaciones se proyectan alejadas de cauces y sus zonas de policía.

Según el documento analizado, los principales impactos sobre la hidrología que se contemplan son: arrastre de tierras a los cursos de agua. Vertido de sustancias peligrosas. Modificación de cauces. Alteración de los cauces. Todos ellos serán mínimos ya que solo existe un cruce sobre un cauce y el resto de obras se llevan a cabo fuera de la zona de policía, con lo cual se considera poco probable la afección por arrastres, vertidos u otros efectos negativos. Por ello el impacto sobre las aguas se considera compatible (pág. 126) Tampoco se esperan, según el documento, efectos sinérgicos sobre la hidrología al ejecutar las obras de dos parques eólicos (Rodicio I y Rodicio II) de modo simultáneo por lo puntual de la obra y por estar alejadas de cauces. (pág.177)





Para minimizar los impactos sobre las aguas el documento plantea las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- En tramos en desmonte se excavarán cunetas triangulares de 50cm bajo la cota de apoyo de la zahorra.
- Se instalarán tubos pasacunetas en entroncamientos de viales.
- Se dispondrán sistemas de retención de aguas para evitar fenómenos erosivos a la salida de los drenajes transversales.
- La maquinaria usada para el transporte deberá pasar todos los controles necesarios.
- No se realizará el mantenimiento de maquinaria en la obra o se habilitará una zona específica para ello, sobre suelo pavimentado o impermeabilizado.
- No se acumularán residuos o escombros en zonas de servidumbre de cursos fluviales.
- Se revegetarán las zonas de actuación al finalizar las obras.
- Se llevará a cabo un control de la calidad de las aguas establecido en el plan de vigilancia ambiental.

### III. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico Rodicio II estará ubicado en los términos municipales de Maceda y Montederramo.

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

Vértice	x	y
1	618.442	4.681.091
2	618.990	4.679.131
3	620.824	4.677.785
4	621.875	4.677.785
5	621.875	4.678.471
6	620.911	4.679.194
7	620.419	4.680.258
8	618.934	4.681.393

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogenerador	x	y
1	620526	4678509
2	620819	4678277
3	621154	4678077

Según la cartografía de CHMS y visor SIAMS coinciden las afecciones indicadas. Los aerogeneradores y sus plataformas están fuera de zona de cauce, servidumbre o policía aunque se encuentran próximos a las cabeceras de cauces (ver plano nº1 Localización)





La zanja de cableado cruza el cauce regueiro de Forche y avanza paralelo al cauce dentro de zona de policía durante varios metros, según la cartografía, por una pista existente en la que se ejecutará un tramo nuevo también dentro de la zona de policía del cauce muy próximo a su eje. (ver plano nº2 Instalaciones)

No existen zonas protegidas según el RD 1/2016 en la poligonal del parque eólico Rodicio II aunque en gran parte del ámbito de actuación se inventaría el hábitat de bosques aluviales de *Fraxinus excelsior* y *Alnus glutinosa*.

#### IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS

Desde el punto de vista competencial de este Organismo de cuenca, los impactos más importantes que se producirán son los siguientes:

##### Procesos erosivos:

La ubicación del parque eólico en la línea de cumbres tiene efectos directos sobre las cabeceras y la calidad de las aguas. Estas son zonas de altas precipitaciones donde cualquier alteración de los usos del suelo puede aumentar la capacidad erosiva de la precipitación, modificando la carga de sedimentos y afectando directamente a la calidad del agua en los tramos de cabecera de los ríos. En las cabeceras la fuente primordial de energía es la que aportan los ecosistemas adyacentes (materia orgánica autóctona, hojas, ramas, etc.), constituyendo la base de la cadena trófica de la que se alimentan los seres vivos y comunidades del medio acuático, por lo que, deberán practicarse medidas protectoras y correctoras en el ámbito de actuación.

Asimismo, en la zona existen concesiones de aprovechamiento de aguas que constituyen usos previos y preferentes que podrían verse afectados por la ejecución del proyecto, por lo que, se deberán extremar las medidas correctoras para no poner en riesgo los aprovechamientos hídricos de la zona.

La ejecución de este proyecto va a suponer un importante movimiento de tierras en la ejecución de zanjas, nuevos viales, acondicionamiento de antiguos viales y construcción de plataformas para los aerogeneradores, por lo que, en toda la obra, se deberá separar la escorrentía del exterior de la obra de la del interior a partir de cunetas de guarda. Además en el interior de la obra se deberán establecer cunetas que lleven el agua a balsas de retención de sedimentos antes de su vertido al Dominio Público Hidráulico. Estas medidas correctoras se deberán diseñar a escala adecuada y representar cartográficamente en el proyecto constructivo. Además, en taludes y zonas afectadas por las obras se deberá revegetar con vegetación autóctona que produzca la suficiente cantidad de materia orgánica y que permita la funcionalidad ecológica propia de los tramos de cabecera.

##### Afección al medio hídrico:

La actuación se ubica en la divisoria de aguas de varias subcuencas lo que puede tener efectos tanto directos como indirectos en diferentes arroyos que nacen en ellas.

Los movimientos de tierra, la construcción de viales, las plataformas y las diferentes infraestructuras relacionadas con la actuación modificarán los regímenes hídricos naturales, pudiéndose dar trasvases de caudal de una cuenca a otra, con los consecuentes daños tanto a espacios humanizados como a los ecosistemas adyacentes. Entre otros, destacamos como principales procesos derivados de estas actuaciones: las sobreelevaciones de agua, el déficit hídrico y la modificación de la carga de sedimentos. La tipología de impactos derivada de los anteriores procesos es variada, los más destacados son inundaciones de fincas, pistas, casas, incremento de erosión en pistas, colmatación de obras de drenaje, destrucción de pistas, déficit hídricos en ecosistemas fluviales y vegetación autóctona, modificación del nivel freático en acuíferos, etc. Asimismo, se pueden dar afecciones debido a





excavación, cimentación y montaje, en las distintas fases de obra, por alteración de la calidad biológica y físico-química de las aguas debido a posibles derrames de aceites y combustibles que puedan afectar tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas. Se deberán cuidar al máximo las labores de mantenimiento de la maquinaria, por lo que se prepararán áreas específicas para ello.

Como medida preventiva se delimitaran las subcuencas del ámbito de actuación, con las obras de drenaje oportunas, dimensionadas adecuadamente para el periodo de retorno de 100 años. Las condiciones morfológicas de la obra se deberán adecuar lo más posible al cauce natural y los cruzamientos de las pistas deberán ser perpendiculares al recorrido natural de los cauces. Una vez que el curso de agua atraviesa la afección, este deberá ser conducido a su propio recorrido natural sin producirse el trasvase a otras subcuencas. Se presentara cartografía con la dirección de los flujos de escorrentía en la vertiente previa al inicio de las obras y en la fase de funcionamiento de la actividad.

Asimismo, al encontrarse el ámbito de actuación en zona de cabecera de cauces y ante la posible afección al régimen hídrico de dichas cabeceras, tanto en la localización de las plataformas como en el trazado de los viales y las zanjas se procurará evitar la afección a ecosistemas fluviales y a posibles surgencias naturales de agua que abastecerían a los cauces del entorno, debiéndose estudiar la localización de la posible existencia de estas surgencias (representándose a escala cartográfica de detalle) y las características de la cubierta vegetal de la superficie afectada junto con una justificación de los trazados escogidos en la que primen los criterios de reducción de impactos ambientales sobre los económicos.

Como consecuencia de los movimientos de tierra y de la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra se producirán emisiones de polvo a la atmósfera. Para reducir este impacto se aplicará un riego periódico en la zona de la actividad y en los caminos, que supondrá la necesidad de recursos hídricos para la ejecución de las obras, por tanto se deberá hacer una previsión del agua necesaria y se deberá obtener la correspondiente Autorización de aprovechamiento de aguas.

En cuanto a la generación de residuos, los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de los nuevos viales y las zanjas y para la construcción de las plataformas de los aerogeneradores conllevarán un excedente de tierras que deberán ser acopiadas para su uso posterior o bien transportadas a vertederos autorizados. En la documentación se indica que los acopios de materiales necesarios para la obra se realizarán en la superficie de explanada de la propia subestación o en las de las máquinas pero no se indica la ubicación concreta en los planos y como medidas correctoras sobre la hidrología se indica que no se acumularán residuos, tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancia en las zonas de servidumbre de los cursos fluviales o de fuertes pendientes próximas a estos, ni interfiriendo la red natural de drenaje, de modo que se evite su incorporación a las aguas en caso de lluvia o escorrentía superficial.

Todas las medidas preventivas y correctoras se deberán diseñar a escala adecuada y representar cartográficamente en el proyecto constructivo. Además en taludes y zonas afectadas por las obras se deberá revegetar con vegetación autóctona que produzca la suficiente cantidad de materia orgánica y que permita la funcionalidad ecológica propia de los tramos de cabecera, no rompiéndose la cadena trófica.

En todo caso, se informa que las cortas de árboles, obras, captaciones de agua y de los posibles vertidos de aguas residuales, que afecten al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía, y previo al inicio de la actividad, se someterá en todo caso a los procedimientos previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, considerando la última redacción dada por las modificaciones normativas más recientes.





## V. CONCLUSIONES

Visto el contenido y nivel de detalle de la documentación remitida, desde el ámbito de competencias de este Organismo de cuenca, se establecen las siguientes condicionados al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

- En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):
  - Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
  - Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra, deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
  - Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".
  - Dentro de zona de flujo preferente y en función de la clasificación de la parcela como suelo rural o suelo urbanizado, resultaría de aplicación el artículo 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, o bien, el artículo 9 ter Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado respectivamente del RDPH.
- Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.
- Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discurra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe.

CSV : GEN-81ef-600a-e08d-89dd-b155-29c4-def4-f246

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 19/05/2021 11:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 19/05/2021 11:18

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 20/05/2021 09:24 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 20/05/2021 09:24

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 21/05/2021 13:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/05/2021 13:55





4. Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada. Se debería aportar cartografía a escala adecuada que permita tanto la localización de estas posibles surgencias de agua como la identificación de las superficies y especies de vegetación afectada, tanto de porte arbóreo como arbustivo, poniendo especial atención a los que permiten la buena conservación de los tramos de cabecera y el mantenimiento de la cadena trófica. Por tanto, se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.
5. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Para ello, se preverán unos canales que desaguarán en una balsa de decantación construida a tal efecto. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.
6. Asimismo, deberán detallarse y definirse con cartografía a escala adecuada los sistemas de depuración previstos como por ejemplo balsas de retención de sedimentos, así como las cunetas perimetrales que conduzcan el agua a estos sistemas y los parques de maquinaria. Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de las balsas de decantación se gestionarán conforme a la legislación vigente, teniéndose que dismantelar las balsas de decantación y el resto de instalaciones auxiliares construidas.
7. Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.
8. En caso de establecerse parque de maquinaria, como se indica en las medidas preventivas, se debería especificar su localización así como el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, indicando las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.





9. Tanto para el parque de maquinaria como para la obra en general deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.
10. Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según los citados Reales Decretos y se contactará con un gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
11. Se deberá justificar el contrato con gestor de residuos autorizado para el vaciado de la fosa séptica estanca de los aseos de obra. Del mismo modo se debería especificar el origen del agua necesaria para dichas instalaciones.
12. En cuanto a las obras en zona de policía del regueiro de Forche se recuerda que la eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.
13. Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.
14. Debería tomarse en consideración la cartografía adjunta al presente informe, obtenida a partir de la información contenida en el visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) y el visor cartográfico IBERPIX V.4 del Instituto Geográfico Nacional, así como la posible existencia de cauces, acuíferos o manantiales detectados en campo y no reflejados en la cartografía oficial a la hora de analizar los impactos ambientales del proyecto sobre el medio hídrico, la posible afección de éste a zonas protegidas y a concesiones/ usos privativos de aguas existentes en la zona. Para los resultados obtenidos deberán presentarse las correspondientes medidas preventivas y correctoras.





15. Dado el bosque de ribera cuenta con formaciones de aliso o amieiro contempladas como hábitat de interés comunitario 91E0, y dado sufren desde hace años una importante mortandad debido a entre otros factores la existencia del hongo *Phytophthora alni*, es necesario extremar las medidas profilaxis en caso de posibles tratamientos selvícolas que se practiquen sobre la vegetación de ribera para evitar su expansión, por lo se deberá seguir el protocolo al respecto de exigido por este Organismo de cuenca y la Administración Autonómica para evitar su dispersión

## VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.





- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA  
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,  
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

